

**Reglamento Interno Embajadores de la Providencia**

El patronato de la fundación podrá nombrar como Embajadores de la Providencia a cuantas personas físicas o jurídicas estime conveniente para la mejor y más eficiente representación social de la fundación, con el fin de colaborar en alcanzar un mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos fundacionales.

**Nombramientos**

Los nombramientos serán realizados exclusivamente por el Patronato, constando de manera meramente informativa en el acta que acuerde dicho nombramiento.

A la reunión en la que se acuerden dichos nombramientos de los Embajadores de la Providencia podrán acudir, si son invitados por el Patronato, los futuros Embajadores cuyo nombramiento vaya a ser celebrado y deberán, en cualquier caso, aceptar el nombramiento mediante la firma de la correspondiente lista de Aceptación de Nombramientos de Embajadores de la Providencia. La aceptación del nombramiento implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

**Cometidos de los Embajadores de la Providencia**

Los Embajadores de la Providencia tienen un cometido social y no ejecutivo siendo su objetivo y propósito la mayor difusión de las actividades de la Fundación Phi y la captación de recursos, bienes o servicios que faciliten la actuación y difusión de la Fundación Phi, debiendo contar, obligatoriamente, con la aprobación del Patronato de la Fundación para tales fines, pudiendo recabar de los miembros del Comité Ejecutivo de la misma cuanta ayuda o asesoramiento fuera necesaria.

Cualquier gestión realizada por los Embajadores de la Providencia será entendida como trabajo voluntario a favor de la Fundación Phi, teniendo representación social de la misma en aquellos actos y actividades en los que así se les reconozca por parte del Patronato o, en su caso del Comité Ejecutivo, y todo ello, con el objetivo de alcanzar, mediante su colaboración, un mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos fundacionales mediante la mayor difusión de las actividades de la Fundación Phi. Los Embajadores de la Providencia podrán captar cualquier tipo de recursos, incluidos fondos públicos o privados, bienes o servicios para beneficio de la Fundación Phi.

**Reconocimiento implícito del nombramiento**

El nombramiento de Embajador de la Providencia, implica un reconocimiento por parte de la Fundación Phi de una especial y relevante vinculación con la persona nombrada por el compromiso demostrado con la fundación y con lo que ésta representa. Por ello, en aras de materializar de forma simbólica dicho reconocimiento en cada nombramiento de Embajador de la Providencia se hará entrega de una medalla y un diploma de reconocimiento así como una copia del presente Reglamento Embajadores de la Providencia.

## **Funcionamiento de los Embajadores de la Providencia y compatibilidad del nombramiento con el de Delegado Territorial**

Los Embajadores de la Providencia se coordinarán con el Comité Ejecutivo, los Delegados Territoriales o el Patronato de la Fundación según resulte más adecuado

de la forma que más conveniente les resulte pudiendo utilizar para ello todos los medios que la tecnología ponga a su disposición (teléfono, fax, e-mail. Otros).

El nombramiento de Embajador de la Providencia, dado el especial carácter de reconocimiento que conlleva, es absolutamente compatible con el nombramiento de Delegado Territorial y/ miembro del Comité Ejecutivo pudiendo recaer varios nombramientos en una misma persona si así lo decidiera el Patronato de la Fundación Phi.

## **Representación Legal**

Los Embajadores de la Providencia no tendrán, por el hecho de serlo, capacidad alguna de representación legal de la Fundación Phi. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación Phi podrá otorgar poder de representación general o especial a favor de cualquiera de los Embajadores de la Providencia si así lo decide el Patronato.

## **Retribución de los Embajadores de la Providencia**

No existirá inicialmente retribución alguna para los Embajadores de la Providencia, quienes actúan en régimen de voluntariado.

## **Medios para el desempeño de sus responsabilidades.**

La Fundación Phi pondrá a disposición de los Embajadores de la Providencia que así lo soliciten:

1. Tarjeta de visita de la fundación Phi.
2. Dirección de correo electrónico de la Fundación Phi.
3. Fotocopia de la escritura de constitución inscrita en el correspondiente Registros de Fundaciones.

En la utilización de los mencionados medios, todos los Embajadores de la Providencia se comprometen a utilizarlos con la diligencia debida teniendo siempre presente que constituyen la representación a nivel social de una organización de interés general sin ánimo de lucro. Del mismo modo, todos los Embajadores de la Providencia se comprometen a realizar su labor respetando escrupulosamente todo lo establecido en la escritura de constitución de la Fundación Phi, sus estatutos vigentes en cada momento y toda la normativa civil, mercantil, fiscal y contable que sea de aplicación a la actividad de la Fundación Phi.

### **Reuniones del Patronato**

El Patronato de la Fundación Phi podrá invitar a las reuniones de dicho patronato a todos o alguno de los Embajadores de la Providencia quienes acudirán como invitados, con voz pero sin voto.

### **Reuniones de Embajadores de la Providencia**

El Patronato de la Fundación Phi podrá celebrar tantas reuniones de Embajadores de la Providencia como estime convenientes en aras de fomentar y facilitar las relaciones entre los embajadores en pro de un mejor desarrollo y consecución de los fines de la Fundación Phi.